

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN para dentro y fuera de la capital

- Un año 12 pesetas
- Un semestre... 6 »
- Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 88.

La Junta provincial de Sanidad, en sesión del 30 de Marzo de 1927, acordó nombrar Subdelegado interino de Veterinaria del partido de Burgo de Osma, a D. Manuel Lezcano Vera.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 11 de Abril de 1927.

El Gobernador-presidente interino, EUGENIO M.^a ENRIQUE CASTILLEJO

CIRCULAR NÚM. 89.

Higiene pecuaria.

Relación de pueblos de esta provincia, en cuyas ganaderías existen epizootias declaradas oficialmente:

Rabia.

Pozalmuro (una perra) y San Leonardo (un perro).

Viruela.

Alparrache.

Mal rojo.

Montejo de Liceras y Almaluez.

Fiebre aftosa.

Añavieja.

Triquinosis.

Covaleda (un cerdo).

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 10 de Abril de 1927.

El Gobernador interino, EUGENIO M.^a ENRIQUE CASTILLEJO.

CIRCULAR NÚM. 90.

Por la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, han sido declarados prófugos los mozos que a continuación se expresan, pertenecientes al reemplazo de 1927:

Victor Mingo Alonso, hijo de Atanasio y Atanasia, del cupo de Aldealseñor.

Manuel Martinez Cacho, hijo de Angel y de Cipriana, del cupo de Aldehuela de Periañez.

Esteban Sanz Herrero, hijo de Gregorio y Tiburcia, de Aldehuela del Rincón, y

Blas López Santacruz, hijo de Valeriano y Ramona, de idem.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demas agentes de mi autoridad, procedan a la busca y captura de los mencionados prófugos, y caso de ser hallados los pongan a disposición de la expresada Junta, dando cuenta a este Gobierno.

Soria 6 de Abril de 1927.

El Gobernador, GENEROSO MARTÍN TOLEDANO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Número 654.

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Tendrán derecho a figurar en el Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, además de las personas comprendidas en el número 4.º del reglamento de 23 de Agosto de 1924 y Real decreto de 16 de Septiembre de 1925, los que hubiesen sido nombrados Secretarios interinos en el espacio comprendido entre 1.º de Abril de 1924 y 23 de Agosto del mismo año, siempre que concurra a favor de los interesados alguna de las circunstancias siguientes:

A) Haber desempeñado el cargo sin nota desfavorable en uno o varios Ayuntamientos por espacio de dos años consecutivos.

B) Haber permanecido en el desempeño del cargo desde su nombramiento o haber cesado por razón de haberse nombrado Secretario propietario, en virtud de concurso, aunque por dicha circunstancia no hubiese el interesado cumplido los dos años de servicios, que exige el apartado A).

C) Los que, sumados los servicios prestados en uno o varios Ayuntamientos antes o después de 1.º de Abril de 1924 y antes del 23 de Agosto del mismo año, como Secretarios interinos, pudieran acreditar como minimum dos años de servicios, de ellos uno continuado en el mismo Ayuntamiento, y siempre que el motivo de los ceses no fuera la destitución e el procesamiento.

Las personas comprendidas en este artículo serán clasificadas como de primera categoría si hubiesen servido Secretarías de esta clase y poseyesen título de Letrado. Los restantes lo serán de segunda.

Art. 2.º El hecho de desempeñar interinamente una Secretaría de Ayuntamiento podrá ser computado por las Corporaciones como mérito determinante de preferencia legal en los concursos conjuntamente con los que enumera el párrafo segundo del artículo 231 del Estatuto municipal.

Art. 3.º Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 233 del Estatuto municipal, pasarán a la primera categoría, figurando en ella en el Escalafón definitivo del Cuerpo, todos los Secretarios de segunda que, llevando diez años de servicios, acrediten poseer el título de Abogado. Si, dado el número de éstos, no fueran suficientes para completar la tercera parte de las vacantes de primera categoría que desde la vigencia del Estatuto han sido provistas y les está re-

servada, se completará el número con los Secretarios de segunda categoría que ocupen los primeros puestos en el Escalafón definitivo del Cuerpo, por razón de su antigüedad en la carrera, a tenor de lo dispuesto en el artículo 19 del reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Art. 4.º Quedan subsistentes las demás disposiciones que regulan esta materia y no se opongan a los preceptos de este decreto.

Dado en Palacio a seis de Abril de mil novecientos veintisiete.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, SEVERIANO MARTINEZ ANIDO.

(Gaceta del día 8 de Abril.)

REAL ORDEN

Número 405.

Ilmo. Sr.: Existiendo gran número de vacantes de Secretarios de Ayuntamientos de segunda categoría, es de todo punto indispensable proceder con urgencia a su provisión, con el fin de no entorpecer la buena marcha administrativa de las Corporaciones municipales y de dar colocación al mayor número posible de Secretarios que, figurando en el Escalafón, están sin colocar aún; a estos efectos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta disposición, y durante el plazo de treinta días que señala el artículo 23 del reglamento de 23 de Agosto de 1924, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías vacantes de segunda categoría que figuran en la adjunta relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los señores que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de la indicada categoría y que figuren incluidos en el Escalafón de su clase, según el artículo 20 del precitado reglamento y Real decreto de 16 de Septiembre de 1925, y los que se incluyan en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Abril del corriente año.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes, o en instancia dirigida a los Gobernadores civiles de las respectivas provincias, y en este caso en una sola solicitud podrán pedir las que les interesen y estén vacantes dentro de la jurisdicción de cada Gobierno, o en escrito elevado a las Alcaldías de los Ayuntamientos interesados, caso en el que deben dirigirse por separado a cada una de las Corporaciones municipales que tengan vacante el cargo de que queda hecho mérito.

4.º Los Gobernadores civiles ante los que se presenten las mencionadas instancias comunica-

rán, al terminar el plazo de presentación de las mismas y a cada uno de los Ayuntamientos interesados, relación circunstanciada de los individuos que hubieran solicitado cada una de las mencionadas Secretarías, añadiendo, respecto de cada uno de ellos, lo que aparezca del Escalafón provisional del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento inserto en la *Gaceta*, de conformidad con la Real orden de 8 de Noviembre de 1925 y Real decreto de 6 del actual.

5.º De la misma manera e inmediatamente de transcurrido el plazo de presentación de instancias, los Ayuntamientos comunicarán a los respectivos Gobiernos civiles el nombre y circunstancias de los aspirantes que hubiesen solicitado tomar parte en el concurso directamente ante la respectiva Corporación municipal.

6.º Las dudas que puedan ofrecerse, tanto en los Gobiernos civiles como en los respectivos Ayuntamientos, respecto a la capacidad o circunstancias de los solicitantes, deberán ser consultadas a la Dirección general para que las resuelva con vista del expediente personal de cada interesado.

7.º Sin perjuicio de que los interesados puedan presentar documentos que justifiquen méritos especiales, obligatoriamente, bastará sólo, para tomar parte en este concurso, acreditar que el interesado pertenece al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamientos en la segunda de sus categorías.

8.º Transcurridos quince días desde la terminación del plazo concedido para la presentación de instancias, y desde luego, una vez recibida por el Ayuntamiento la comunicación del Gobierno civil, adjuntando la relación circunstanciada de los que en el expresado Centro hubieran presentado la solicitud, el Ayuntamiento en pleno será convocado a sesión extraordinaria a fin de que la Corporación proceda a designar reglamentariamente de entre los solicitantes al que haya de desempeñar la Secretaría; dando cuenta inmediatamente al Gobierno civil y a la Dirección general de la designación hecha, con remisión de certificación del acta.

9.º Los individuos designados para ocupar las vacantes, deberán tomar posesión del cargo dentro del plazo de treinta días, que las disposiciones legales vigentes les conceden, acreditando previamente ante la Alcaldía, ser de buena conducta moral y no estar procesado, acompañando al efecto las oportunas certificaciones que lo comprueben, de cuya posesión, con los requisitos antes dichos, deberán las Corporaciones dar cuenta seguidamente a la Dirección general y al Gobierno civil respectivo.

10. En el caso en que los Ayuntamientos dejen transcurrir el plazo legal sin resolver el concurso, que acuerden no resolverlo o que hagan un nombramiento ilegal, se les considerará decaídos indefectiblemente de su derecho e incurso en los preceptos del artículo 28 del reglamento, por lo que procederán sin demora a elevar las relaciones, documentos presentados por los solicitantes y certificaciones de los acuerdos que hayan adoptado a este Ministerio, para hacer el nombramiento del concursante al que asista mejor derecho, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 6 del corriente y párrafo segundo del artículo 231 del Estatuto municipal.

11. Los Gobernadores civiles dispondrán la inserción de esta Real orden en el *Boletín oficial* de su respectiva provincia, y los Alcaldes y los Ayuntamientos cuidarán asimismo de la publicación del anuncio a que se refiere el artículo 22 del reglamento orgánico.

Lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1927.—MARTINEZ ANIDO.—Señor Director general de Administración.

Relación que se cita.

Provincia de Alava: Elvillar, 2.500 pesetas.—Labraza, 2.000.—Salinas de Añana, 2.500.—Zuya, 4.000.

Idem de Albacete: Albatana, 3.000.—Albengibre, 3.000.—Ayna, 4.000.—Balsa de Ves, 3.000.—Casas de Juan Núñez, 3.000.—Casas de Juan Lázaro, 3.000.—Golosalvo, 2.000.—Mahora, 4.000.—Ossa de Montiel, 4.000.—Peñas de San Pedro, 4.500.—El Robledo, 4.000.

Idem de Alicante: Albatera, 4.000.—Alcolecha, 2.500.—Almudaina, 2.500.—Beniarbeig, 2.500.—Benillup, 2.000.—Benimantell, 3.000.—Benitachell, 3.000.—Campo de Mirra, 2.500.—Cañada, 3.000.—Gorga, 2.500.—Millena, 2.000.—Lliber, 2.500.—Penáguila, 3.000.—Hondón de los Frailes (nueva creación), 3.000.—Polop, 3.000.—Sanet y Negrals, 2.500.—Torremanzanas, 3.000.—Sella, 3.500.—Vergel, 4.000.

Idem de Almería: Alcolea, 3.000.—Alcontar, 3.500.—Alicum de Almería, 2.500.—Almocita, 2.500.—Bayarcal, 2.500.—Castro de Filabres, 2.000.—Chercos, 2.500.—Chirivel, 4.000.—Darricat, 2.500.—Doña María, 3.000.—Lúcar, 4.000.—Ocaña de Aboloduy, 2.500.—Olula de Castro, 3.000.—Senés, 3.000.—Sufí, 2.500.—Taberna, 4.000.

Idem de Avila: Bohoyo, 3.000.—Cabezas de Alhambre, 2.000.—Canales, 2.000.—Collado de Contreras, 2.500.—Junciana (nueva creación),

2.000.—Hoyo de Pinares, 4.000.—Martínez, 2.500.—Navaescorial, 2.000.—Navalperal de Tormez, 2.500.—Niharva, 2.000.—Neila de San Miguel, 2.500.—Navarrevisca, 2.500.—Peralva de Avila, 2.000.—San Bartolomé de Tormés, 2.000.—Santo Tomé de Zabarcos, 2.000.—Valdecasa, 2.000.—Villanueva del Arenal, 2.000.—Tiñosillos, 2.000.

Idem de Badajoz: Castiblanco, 4.000.—Esparragosa de Lares, 4.000.—La Haba, 4.000.—Mengabril, 2.500.—Reina, 2.500.—Villaharta de los Montes, 4.000.

Idem de Baleares: Consell, 3.000.—Lloret de Vista Alegre, 3.000.—S'Arraco (nueva creación), 3.000.

Idem de Barcelona: Castellar del Riu, 2.000.—Castellet y Gornal, 3.000.—Castellgalí, 2.500.—Fontrubi, 3.000.—La Granada, 3.600.—Gualba, 2.500.—Masías de San Hipólito de Voltregá, 3.000.—Montornés del Vallés, 3.388.—Montseny, 2.000.—Mura, 2.500.—La Nou, 2.000.—Palou, 2.500.—La Pobla de Lillet, 4.000.—San Cugat de Vallés, 5.500.—San Fructuoso de Bages, 3.000.—San Ginés de Vilasar, 4.000.—San Martín Sarroca, 4.000.—San Mateo de Bages, 2.500.—Sardañola, 3.900.—San Pedro de Vilamajor, 2.000.—San Quirico de Tarrasa, 3.000.—Santa Coloma de Gramanet, 6.000.—Talamanca, 2.000.—Torre de Claramunt, 2.500.—Torrelavit, 3.000.—Vacarisas, 2.500.—Vallgorguina, 2.500.—Vallbona, 2.500.—San Cipriano de Vallalta, 2.000.

Idem de Burgos: Ameyugo, Bugado y Encío (agrupación), 2.500.—Barbadillo de Herreros, 2.500.—Bozco, 2.000.—Castrillo de la Reina, 2.500.—Castrillo de Riopisuerga, Rezmondo y Zarzosa de Riopisuerga (agrupación), 2.500.—Castidalgado-Ibrill (agrupación), 2.000.—Ciadoncha, 2.500.—Cogollos, 2.000.—Fresneda, 2.000.—Grijalba, 2.500.—Orón, 2.000.—Masa, 2.500.—Palacios de la Sierra, 3.000.—Pedrosa del Rio-Urbel, 2.000.—Peñaranda de Duero, 3.000.—Quintanaález, 2.000.—Quintanilla San García, 2.500.—Quintanilla-Vivar, 2.000.—Santa María Ananuez, 2.000.—Santa María Rivarredonda, 2.500.—Rojas, 2.000.—Torrepadre, 2.000.—Tejada, 2.000.—Valluércanes, 2.000.—Villalbilla de Villadiego, 2.000.—Villaescusa de Butrón, 2.000.—Villamayor de los Montes, 2.500.—Tórtoles de Esgueva, 3.000.—San Zadornil, 2.000.

Idem de Cáceres: Acebo, 4.000.—Arroyomolinos de la Vera, 2.500.—Botija, 2.500.—Cabezuela del Valle, 4.000.—Cachorrilla, 2.000.—Cerezo, 2.000.—Conquista de la Sierra, 2.500.—Deleitosa, 4.000.—Hernanpérez, 2.000.—Herreuela, 2.500.—Jaraicejo, 3.000.—Mata de Alcán-

tara, 3.000.—Mohedas, 2.500.—Navaconcejo, 3.000.—Oliva de Plasencia, 3.000.—Pescueza, 2.500.—Robledollano, 2.500.—Santa María de Magasca, 2.500.—Santibañez el Alto, 2.500.—Talavera la Vieja, 3.000.—Tejada de Tiétar, 2.500.—Tornavacas, 3.000.—Torre de Santa María, 3.000.—Torremenga, 2.000.—Torre de Don Miguel, 3.000.—Torreorgaz, 3.000.—Villar del Pedroso, 4.000.

Idem de Cádiz: Puerto-Serrano, 4.000.

Idem de Canarias: Betancuria, 2.500.—Fróntera, 4.000.—Fuencaliente de la Palma, 2.500.—La Matanza de Acentejo, 4.000.—Puntagorda, 3.000.—El Rosario, 4.000.—Santiago del Teide, 3.000.—San Nicolás, 4.000.—Tinajo, 3.000.—Tijarafe, 4.000.—Tuineje, 4.000.

Idem de Castellón: Ayódar, 2.500.—Arañuel, 2.500.—Alcudia de Veo, 2.500.—Bonafer, 2.000.—Cabanes, 4.000.—Costur, 3.000.—Chodos, 3.000.—Fanzara, 2.500.—Figueroles, 2.500.—Fuente la Reina, 2.500.—Geldo, 2.500.—Higueras, 2.000.—Portell de Morella, 3.000.—Puebla de Arenoso, 4.000.—Pavias, 2.000.—Santa Magdalena de Pulpis, 3.000.—Tirig, 3.000.—Puebla-Tornesa, 3.000.—Teresa, 3.000.—Toga, 2.000.—Torrechiva, 2.000.—Sarratella, 2.500.—Villahermosa del Río, 4.000.—Villavicia, 4.000.—Villores, 2.000.

Idem de Ciudad Real: Alcolea de Calatrava, 4.000.—Anchuras, 3.000.—Almuradiel, 3.000.—Arroba, 2.500.—Cabezarrubias-del Puerto, 3.000.—Guadalmaz, 3.000.—Carrión de Calatrava, 4.000.—Poblete, 2.500.—Horcajo de los Montes, 3.000.—Retuerta de Bullaque, 3.000.—Valdemanco de Esteras, 2.500.—Alamillo, 3.000.

Idem de Córdoba: Obejo, 3.000.—Pedroche, 4.000.—Santa Eufemia, 4.000.—Torrecampos, 4.000.—Zuheros, 4.000.

Idem de La Coruña: Frades, 4.000.—Lage, 4.000.

Idem de Cuenca: Albendea, 2.500.—Almodóvar del Pinar, 3.000.—Arguisuelas, 2.000.—Bonilla, 2.000.—Buciegas, 2.000.—Cueva del Hierro, 2.000.—Cölliga, 2.000.—Campillos-Sierra, 2.000.—Cañada del Hoyo, 2.500.—El Hilo, 2.500.—Puebla de Almenara, 3.000.—Portilla, 2.000.—Piqueras del Castillo, 2.000.—Pozoseco, 2.000.—Ribatajada, 2.500.—Rubielos Bajos, 2.500.—Rubielos Altos, 2.000.—Saelices, 3.000.—Santa María de los Llanos, 2.000.—Uña (nueva creación), 2.000.—Valdecabras, 2.000.—Valparaiso de Arriba, 2.000.—Valverdejo, 2.000.—Villalva de la Sierra, 2.500.

Idem de Gerona: Buadella, 2.500.—Casavells, 2.000.—Juyá, 2.000.—Castillo de Aro, 3.000.—Garrigás, 2.000.—Palau-Sator, 2.500.—Rupiá, 2.000.—Madremaña, 2.500.—San Lorenzo de la

Muga, 2.500.—San Feliú de Pallarols, 3.000.—Susqueda, 2.500.—Seriñá, 3.000.—Santa Pau, 4.000.—Vilabertrán, 2.500.—Viladonja, 3.000.

Idem de Granada: Béznar, 2.500.—Bérchules, 4.000.—Cojayar, 2.000.—Dilar, 3.000.—Cástaras, 3.000.—Dúrcal, 4.000.—Gorafe, 2.500.—Gualchos, 4.000.—Játar, 3.000.—Jayena, 3.000.—Laborcillas, 2.000.—Léntegi, 2.500.—Murchas, 2.000.—Narila, 3.000.—Piñar, 4.000.—Purchil, 3.000.—Santa Cruz del Comercio, 3.000.—Turón, 3.000.—Yátor, 2.500.

Idem de Guadalajara: Auñón, 3.000.—Anque-la del Ducado, 2.000.—Azuqueca de Henares, 2.500.—Bañuelos, 2.000.—Bocigano, 2.000.—Copernal, 2.000.—Cereceda-Hontanillas (agrupación), 2.000.—Cendejas de Enmedio, 2.000.—Caspueñas, 2.000.—Cababana, 2.000.—Cortes de Tajuña, 2.000.—Estriégana, 2.000.—Fuentelsaz, 2.000.—Chiloeches, 3.000.—Huertahernando, 2.000.—Gárgoles de Arriba, 2.000.—Jirueque, 2.000.—Ledanca, 2.500.—La Miñosa, 2.500.—Mirabuena, 2.000.—Mesones, 2.000.—Olmeda de Cobita, 2.000.—Peñalver, 2.500.—Padilla del Ducado, 2.000.—El Pedregal, 2.000.—Santa Maria del Espino, 2.000.—Sienes, 2.000.—Sayaton, 2.500.—Santa Maria de Poyos, 2.000.—Torrecuadrada de los Valles, 2.000.—Ujados, 2.000.—El Vado, 2.000.—Valdesaz, 2.000.—Villaviciosa de Tajuña, 2.000.

Idem de Guipúzcoa: Belaunza, 2.000.—Es-gueta, 4.000, hasta que sea aprobada la segregación de dos parroquias, y entonces será el sueldo anual 3.000 pesetas.—Gabiria, 2.500.—Ormaiztegui, 2.500.

Idem de Huelva: El Almendro, 3.000.—Cala, 5.000.—El Granado, 3.000.—Linares de la Sierra, 3.000.—Los Marines, 2.000.—Valdelarco, 2.500.

Idem de Huesca: Alcalá de Gurrea, 3.000.—Aguas y Panzano (Agrupación), 2.500.—Atarés, 2.000.—Borasona, 2.000.—Bolca, 4.000.—Camporells, 2.500.—Chalamera, 2.000.—Huerto, 2.500.—Ibieza y Lieza (agrupación), 2.500.—Lasguarre, 2.500.—Laperdiguera, 2.500.—Marcén-Fraella, 2.000.—Martes, 2.000.—Peralta de Alcofetea, 3.000.—Panillo, 2.000.—Pertusa, 2.500.—Salinas de Hoz, 2.000.—Santaliestra, 2.000.—Sietamo, 2.500.—Sopeira, 2.000.—Plan, 2.500.—Tardienta, 3.000.—Capella, 2.500.—Sahún, 2.500.—Valfarta, 2.000.—Vicién, Tabernas de Isuela y Lascases (agrupación), 2.500.

Idem de Jaén: Albanchez de Ubeda, 4.000.—Cazalilla, 3.000.—Carboneros, 3.000.—La Guardia de Jaén, 4.000.—Génave, 2.500.—Garciez, 3.000.—Chilluevar, 4.000.—Escañuela, 3.000.—Torrequebradilla, 2.000.

Idem de León: Acebedo, 2.500.—Almanza, 2.500.—Borrones, 2.500.—Castromudarra, 2.000.—Cea, 3.000.—Cebánico, 3.000.—Carrocera, 3.000.—Fuentes de Carbajal, 2.000.—Folgozo de la Ribera, 4.000.—Gordóncillo, 3.000.—Prado de Guzpeña, 2.000.—Mansilla Mayor, 2.500.—Puebla de Lillo, 3.000.—Vegas del Condado, 4.000.—Villamizar, 3.000.—Villadecanes, 3.500.—Villacé, 2.500.—Villamartin de Don Sancho, 2.500.—Zotes del Páramo, 2.500.—Sabero, 4.000.—Villabraz, 2.500.

Idem de Lérida: Aramunt, 2.000.—Arbecá, 4.000.—Asentiú, 2.500.—Benavent de Tremp, 2.000.—Barbens, 2.500.—Bescarán, 2.000.—Arcabell, Ballestá y Castellciutat (agrupación), 2.000.—Conques, 2.000.—Civis, 2.500.—Castelló de Farfaña, 2.500.—Figols de Orgañá, 2.500.—Fulleda, 2.000.—Eroles, 2.500.—Espluga de Serra, 2.000.—La Guardia de Arés, 2.000.—Gurp, 2.000.—Ortoneda, 2.500.—Prullans, 2.000.—Omellis de Nagaya, 2.500.—Omellons, 2.000.—San Esteban de la Sarga, 2.500.—Soriguera, 2.500.—Serradell, 2.500.—Sapeira, 2.000.—Salas de Pallás, 2.500.—San Romá de Abella, 2.000.—San Salvador de Toló, 2.000.—Suterraña, 2.000.—Palau de Noguera, 2.000.—Torms, 2.500.—Torrebeses, 2.500.—Tudela de Segre, 2.500.—Vilaller, 2.000.

Idem de Logroño: Anguiano, 3.000.—Agoncillo, 3.000.—Hormilla, 2.500.—Alezón y Manjarés (agrupación), 2.000.—Ocón, 3.000.—Grávalos, 3.000.—Tobia, 2.000.—Tormantos, 2.000.—Tirgo, 2.000.—Valdemadera, 2.000.

Idem de Lugo: San Vicente de Rábade (nueva creación), 2.500.

Idem de Madrid: Aldea del Fresno, 3.000.—El Berrueco, 2.000.—Cervera de Buitrago, 2.000.—Cubas, 2.000.—Fresno de Torote, 2.000.—Humanes de Madrid, 2.000.—Manjirón, 2.500.—Morata de Tajuña, 4.500.—Piñuécar, 2.000.—Pozuelo de Alarcón, 5.500.—Serranillos del Valle, 2.000.—Torrejón de la Calzada, 2.000.—Valde-maqueda, 2.000.—Villamantilla, 2.500.—Villavieja, 2.000.—Villanueva de Perales, 2.000.—Zarzalejo, 3.000.—Navarredonda y Gargantilla (agrupación), 2.000.

Idem de Málaga: Alozaina, 4.000.—Algatocin, 2.500.—Frigiliana, 4.000.—Genalguacil, 3.000.—Mollina, 4.000.—Monda, 4.000.—Salares, 2.500.—Sedella, 3.000.

Idem de Murcia: Ojós, 3.000.

Idem de Orense: Baltar, 4.000.—Beade, 3.000.—Beariz, 4.000.—Chandreja de Queija, 4.000.—Blancos, 4.000.—Laroco, 3.000.—Manzaneda, 4.000.—Moreiras, 3.500.—Teijeira, 4.000.—Toen, 4.500.

Idem de Oviedo: Sariago, 2.500.—San Triso de Abrés, 2.500.—Taramundi, 4.000.—Villanueva de Oscos, 3.000.

Idem de Palencia: Amusco, 3.000.—Arcónada, 2.000.—Bustillo de la Vega, 2.500.—Collazos de Boedo y Olea de Boedo (agrupación), 2.500.—Cobos de Cerrato, 2.000.—Las Cabañas de Castilla, 2.000.—Espinosa de Villagonzalo, 2.500.—Fuente-Andrino, 2.500.—Herrera de Valdacañas, 2.500.—Lomas, 2.000.—Lavid de Ojeda, 2.000.—Magaz, 2.500.—Moratinos, 2.000.—Mudá, 2.000.—Nogal de las Huertas, 2.000.—Perales, 2.000.—Santibañez de Esla, 2.000.—Santibañez de Resoba, 2.000.—Soto de Cerrato, 2.000.—Terradillos de Templarios, 2.500.—Torre de los Molinos, 2.000.—Valdeolmillos, 2.000.—Villamoreo, 2.000.—Villota del Duque, 2.000.

Idem de Pontevedra: Dozón, 4.000.—Puentesures (nueva creación), 3.000.

Idem de Salamanca: Aldeanueva de la Sierra, 2.500.—Aldearrubia, 2.500.—Aldealengua, 2.000.—Arrroyomuerto, 2.000.—Arabayona, 2.500.—Aldejuela de la Bóveda, 2.500.—Bogajo, 2.500.—Cabezuela de Salvatierra, 2.000.—Carrascal de Barregas y Doninos (agrupación), 2.500.—Colmenar de Montemayor, 2.500.—Ejeme, 2.000.—Etreros, 2.000.—Herguijuela de la Sierra, 2.500.—Horcajo Medianero, 3.000.—Membribe, 2.500.—Monleón, 2.500.—Peñaparda, 3.000.—Pastores, 2.000.—Pedro-illo el Ralo y Villaverde de Guareña (agrupación), 3.000.—Peñacaballera, 2.500.—Pitiegua, 2.000.—Retortillo, 3.000.—Sando, 2.500.—Serradilla del Arroyo, 3.000.—Villarmayor, 2.500.—Villares de la Reina, 2.500.—Villar del Puercó y Sexmiro (agrupación), 2.500.—Valdehijaderos, 2.000.—La Encina, 2.500.

Idem de Santander: Ampuero, 4.000.—Argoños, 2.500.—Bareyo, 3.000.—Escalante, 2.500.—Liendo, 3.000.—Lúena, 4.000.—Pesquera, 2.000.—Ruiloba, 3.000.—Santillana, 4.000.—San Miguel de Aguayo, 2.000.—Tudanca, 2.500.—Vega de Pas, 4.000.—Vega de Liébana, 4.000.—Villaescusa, 4.000.

Idem de Segovia: Aldehuela del Codonal, 2.000.—Bercial, 2.500.—Condado de Castilnovo, 2.500.—Cerezo de Arriba, 2.500.—Calabazas, 2.000.—Escobar do Polendos, 2.500.—Fuente el Olmo de Fuentidueña, 2.500.—Hontanares de Eresma, 2.000.—Frumales, 2.500.—Navares de las Cuevas, 2.000.—Negredo, 2.000.—Montejo de Arévalo y Tolocirio (agrupación), 3.900.—Ochando, 2.000.—Rezmondo, 2.000.

Idem de Sevilla: Bolullos de la Mitación, 4.000.—Benacazón, 4.000.—Burguillos, 3.000.—Aznalcazar, 4.000.—Carrión de los Céspedes, 4.000.—Gerena, 4.000.—Los Molares, 4.000.—Palomá-

res del Río, 4.000.—Puebla del Río, 4.000.—Villamanrique de la Condesa, 4.000.

Idem de Soria: Arenillas, 2.000.—Alpanseque, 2.000.—Alcubilla del Marqués, 2.000.—Arancón y Aldehuela de Periañez (agrupación), 2.000.—Almenar de Soria, 2.500.—Aldealafuente, 2.000.—Andaluz, 2.000.—Ausejo de la Sierra, 2.000.—Aguaviva de la Vega, 2.000.—Aldealices, 2.000.—Borobia, 3.000.—Barcones, 2.000.—Blocona, 2.000.—Cueva de Agreda, 2.000.—Centenera de Andaluz, 2.000.—Casarejos, 2.000.—Caracena, 2.000.—Castilruiz, 2.500.—Cuevas de Ayllón, 2.000.—Garray, 2.000.—Fuencaliente de Medina, 2.500.—Ituero, 2.000.—Lumias, 2.000.—Las Fraguas, 2.000.—Langa de Duero, 3.000.—Matanza de Soria, 2.000.—Miño de Medina y Ambrona (agrupación), 2.500.—Morales, 2.000.—Navaleno, 2.000.—Nafria la Llana, 2.000.—Ocenilla, 2.000.—Pedrajas, 2.000.—Quintanas Rubias de Arriba, 2.000.—San Pedro Manrique, 2.500.—Tajahuerce, 2.000.—Trévago, 2.000.—Talveila, 2.000.—Ucero, 2.000.—Valdelagua del Cerro, 2.000.—Villar dei Ala y Aldehuela del Rincón (agrupación), 2.000.—Villarijo, 2.000.—Villanueva de Gormaz, 2.000.—Villasayas, 2.800.—Velilla de la Sierra, 2.000.—Valdeprado, 2.000.—Valderromán, 2.000.—Valtajeros, 2.000.—Zayas de Torre, 2.000.—Fuentecantos y Buitrago (agrupación), 2.000.

Idem de Tarragona: Arboli, 2.000.—Dosaiguas, 2.000.—Freginals, 2.500.—Forés, 2.000.—Masllorens, 2.500.—Pinell de Bray, 2.500.—Querol, 2.500.—Santa Bárbara, 4.000.—Savalla del Condado, 2.000.—Santa Oliva, 2.500.—Vilaseca, 4.000.—Vilallonga, 3.000.—Vilarrondona, 3.000.—Figuerola, 2.500.—Tivenys, 3.000.

Idem de Teruel: Armillas, 2.000.—Aguatón, 2.000.—Bea, 2.000.—Cabra de Mora, 2.000.—Camarillas, 2.000.—Castelnou, 2.000.—Gargallo, 2.000.—Linares de Mora, 3.000.—Lechago, 2.500.—Maicas, 2.000.—Los Olmos, 2.500.—Odón, 2.500.—Pozuelo del Campo, 2.500.—Pitarque, 2.500.—Tormón, 2.000.—Toril y Mesegoso, 2.000.—Tornos, 2.500.—Villafranca del Campo, 3.000.—Vallecillo, 2.000.—Villar del Salz, 2.500.

Idem de Toledo: Cabañas de Yepes, 2.500.—Ciruelos, 2.500.—Herreruela de Oropesa, 2.500.—Espinoso del Rey, 3.000.—Lominchar, 2.500.—Hontanar, 2.500.—Montesclaros, 2.500.—Retamoso y Torrecilla de la Jara, 3.000.—Sartájada, 2.000.—Sevilleja de la Jara, 4.000.—Las Ventas de San Julián, 2.000.—Yeles, 2.000.

Idem de Valencia: Alfara del Patriarca, 3.000.—Avalat de la Rivera, 4.000.—Antella, 4.000.—Aras de Alpuente, 4.000.—Alquería de la Condesa, 3.000.—Benimodo, 3.000.—Bárig, 2.500.—

Bellreguart y Palmerola (agrupación), 4.000.—
Cotes, 2.000.—Domeño, 2.500.—Jarafuel, 4.000.
Millares, 3.000.—Villanca, 3.000.

Idem de Valladolid: Alvear (nueva creación),
2.000.—Castromonte, 3.000.—El Campillo, 2.500.
—Pozaldez, 4.000.—San Cebrian de Mazote y
Adalia (agrupación), 3.000.—Piña de Esgueva,
2.500.—San Martin de Valveni, 2.500.—Ramiro,
2.500.—Villaco, 2.000.—Villalba de Adaja, 2.000.
—Villáfrades, 2.000.

Idem de Vizcaya: Derio, 2.500.—Güeñes,
4.000.—Libano de Arrieta, 3.000.—Lujua, 3.000.
—Morga, 2.500.—Ugarte de Múgica, 3.000.—Za-
mudio, 3.000.

Idem de Zamora: Cabañas de Sayago, 2.500.
—Casaseca de Campeán, 2.500.—Escuadro,
2.000.—Fontanillas de Castro, 2.000.—Guarrate,
2.500.—Mayalde, 2.500.—Morales del Toro, 4.000.
—Morales del Rey, 2.500.—Molles de Polvorosa,
2.000.—Peñausende, 3.000.—San Pedro de la
Nave, 3.000.—Tamame, 2.000.—Tardobispo,
2.500.—Torrefades, 2.000.—Villabuena del Puen-
te, 3.000.—Villanueva de las Peras, 2.000.

Idem de Zaragoza: Alberite de San Juan,
2.000.—Anento, 2.000.—Boquiñeni, 3.000.—Cim-
balla, 2.000.—Calcena, 3.000.—Castejón de Val-
dejasa, 3.000.—Farlete, 2.500.—Gotor, 2.500.—
Mallén, 4.000.—Murero, 2.500.—Orés, 2.600.—
Ricla, 4.000.—Sestrica, 3.000.—Sobradriel, 2.500.
—Santa Eulalia de Gállego, 2.500.—Santed,
2.000.—Torralvilla, 2.000.—Velilla de Jiloca,
2.500.—Val de San Martin y Valdehorna (agru-
pación), 2.000.—Valpalmas, 2.500.—Villafran-
ca de Ebro, 2.500.

(Gaceta del día 9 de Abril.)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Anuncio.

La Dirección general de Tesorería y Conta-
bilidad, dice a esta Delegación de Hacienda con
fecha 30 de Marzo último, lo siguiente:

«Para proveer el cargo de Recaudador de Ha-
cienda en la zona de Totona, provincia de
Murcia, se abre concurso público conforme a lo
dispuesto en el apartado b) del art. 21 del regla-
mento de 30 de Junio de 1926 (*Gaceta* del 8 de Ju-
lio siguiente) dictado para ejecución del Real
decreto de 2 de Marzo anterior (*Gaceta* del 3), ad-
mitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte
días hábiles a contar desde el siguiente inclusive
al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta*
de Madrid.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas
necesariamente por conducto de los Delegados de

Hacienda o Jefes de quienes dependan los solici-
tantes, acompañando la hoja de servicios ajustada
al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Di-
ciembre de 1924, sin calificar, si el solicitante
pertenece al Cuerpo general de la Administra-
ción de la Hacienda pública o a los Cuerpos pe-
ricial o auxiliar de Contabilidad del Estado, o al
de Abogados del Estado, y en su caso, si alegaren
derecho de preferencia conforme a la base segun-
da del artículo 30 del citado decreto de 2 de Mar-
zo de 1926, certificación arreglada al modelo nú-
mero 14 de dicho reglamento, la que debe ser uni-
da inexcusablemente por los Recaudadores no
funcionarios de aquellos Cuerpos a que se refie-
re el segundo párrafo del apartado d) y cuantos
documentos estimen convenientes en armonía
con lo dispuesto en el párrafo tercero del mismo
apartado del mencionado artículo 21.

La expresada zona tiene asignado el premio
de cobranza para la recaudación en periodo vo-
luntario de 3'40 por 100, por Real orden de 14
de Marzo de 1927.

La fianza que habrá de exigirse para desem-
peñar el cargo de Recaudador es de 80.112'17 pe-
setas, si éste tiene el carácter de funcionario, y
de 160.224'34 pesetas en otro caso.

Los pueblos que constituyen la referida zona
son los siguientes:

Aledo, Alhamá, Librilla, Mazarrón y Totana.

«Para proveer el cargo de Recaudador de
Hacienda en la zona de Yecla, provincia de
Murcia, se abre concurso público conforme a
lo dispuesto en el apartado b) del artículo 21
del reglamento de 30 de Junio de 1926 (*Gaceta*
del 8 de Julio siguiente) dictado para ejecución
del Real decreto de 2 de Marzo anterior (*Gaceta*
del 3), admitiéndose las solicitudes en el plazo
de veinte días hábiles a contar desde el siguien-
te inclusive al de la publicación de este anuncio
en la *Gaceta de Madrid*.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas
necesariamente por conducto de los Delegados de
Hacienda o Jefes de quienes dependan los solici-
tantes, acompañando la hoja de servicios ajusta-
da al modelo aprobado por Real decreto de 18 de
Diciembre de 1924, sin calificar, si el solicitante
pertenece al Cuerpo general de Administra-
ción de la Hacienda pública o de los Cuerpos pe-
ricial o auxiliar de Contabilidad del Estado o
al de Abogados del Estado, y en su caso si alega-
ren derecho de preferencia conforme a la base
segunda del artículo 30 del citado decreto de 2
de Marzo de 1926, certificación arreglada al mo-
delo núm 14 de dicho reglamento, la que debe ser

unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios de aquellos Cuerpos a que se refiere el segundo párrafo del apartado d) y cuantos documentos estimen convenientes en armonía con lo dispuesto en el párrafo tercero del mismo apartado del mencionado art. 21.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza para la recaudación en periodo voluntario de 3'70 por 100, por Real orden de 14 de Marzo de 1927.

La fianza provisional que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 67.138'33 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 134.276'66 pesetas en otro caso.

Los pueblos que constituyen la referida zona son los siguientes:

Jumilla y Yecla».

Lo que se hace público por medio de este *Boletín oficial* para general conocimiento.

Soria 1.º de Abril de 1927.—El Delegado de Hacienda, Luis Cos-Gayón.

Ayuntamientos.

MONTENEGRO DE CAMEROS.

Cumpliendo los requisitos prevenidas por el reglamento de 2 de Julio de 1924, y previo acuerdo del Ayuntamiento pleno, se anuncia la subasta pública de las obras de saneamiento y ensanche de la calle de San Miguel, con sujeción al proyecto y condiciones generales facultativas y económicas.

La subasta tendrá lugar en la casa consistorial a las once horas del día 16 del mes de Abril próximo, bajo la presidencia del señor Alcalde o quien legalmente le represente, con asistencia de otro individuo designado por la Comisión municipal permanente y el Secretario del Ayuntamiento.

Las proposiciones se harán por escrito en papel de 8.ª clase y redactadas con sujeción al modelo que se inserta al final, y se presentarán en la mesa de subasta, bajo sobre cerrado, durante el plazo de media hora, desde que de principio el acto de subasta, sirviendo de base para ésta, el tipo de 2.018'50 pesetas, a que asciende el presupuesto de contrata.

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar en la Depositaria municipal el 5 por 100 del tipo de subasta, consistente en la suma de 100'92 pesetas, como depósito provisional en metálico.

Los pliegos de condiciones y demás documentos que forman el proyecto respectivo quedarán expuestos al público durante las horas de oficina,

todos los días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Montenegro de Cameros 22 de Marzo de 1927.—El Alcalde, Robustiano Soriano.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., acompañando su cédula personal corriente y documento que acredita el depósito provisional prevenido, bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta relativa a las obras de saneamiento y ensanche de la calle de San Miguel, se compromete y obliga a ejecutar dichas obras con sujeción a las citadas condiciones, por la cantidad de..... pesetas, como asimismo al cumplimiento de las prescripciones del reglamento de 2 de Julio de 1924.

(Fecha y firma del proponente).

SANTA MARIA DE LAS HOYAS

Por término de 30 días a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se anuncia concurso para proveer en propiedad las plazas de Médico titular e Inspector municipal de este distrito, con la dotación anual de 1.250 pesetas por la titular y 125 por la Inspección, vacantes ambas por dimisión del que las desempeñaba.

Las solicitudes por los que reúnan los requisitos legales para ello, serán dirigidas a esta Alcaldía durante el plazo expresado.

Santa María de las Hoyas 4 de Abril de 1927.—El Alcalde, Valentin Viñarás.

BARCONES.

Dispuesto por la Superioridad, dar principio a los trabajos para la formación del catastro parcelario de la propiedad rústica de este término municipal, se pone en conocimiento de los propietarios de rústica de este término, tanto del pueblo como forasteros que posean fincas en dicho término, para que practiquen en el plazo de un mes a contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, el deslinde de sus fincas, colocando hitos de piedra u otros signos distintivos en las mismas y el número que cada propietario o su nombre, si no figura en el reparto de contribución territorial.

Barcones 6 de Abril de 1927.—El Alcalde, Juan Casado.

Anuncios particulares.

PERRO raza lobo, se ha recogido en el trayecto de Soria a Tarazona.

Pueden pasar a recogerlo en casa de Quiterio Rodrigo, Caballeros, 8, Soria.

SORIA.—Imprenta provincial.